

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 115-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 ABR 2015

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 13962-2014, la Hoja de Registro y Control N° 29248 de fecha 14 de julio de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 10512 de fecha 12 de marzo de 2015, la Hoja de Registro y Control N° 10628 de fecha 13 de marzo de 2015, el Informe N° 072-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 27 de febrero de 2015, respecto de la administrada Mariella de los Milagros Feria Madrid sobre titulación de predio eriazó habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: "Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 115-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 ABR 2015

de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma”;

Que, mediante expediente administrativo N° 13962-2014, de fecha 03 de abril de 2014, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, la administrada Mariella de los Milagros Feria Madrid, solicitó la adjudicación de un predio denominado Río Seco Miraflores Sector G, de un área de 2.9958 hectáreas, ubicado en la carretera Piura-Chulucanas Margen Derecha (Ref. Altura del Relleno Sanitario de la Municipalidad de Piura), distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: “Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regulación de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)”

Que, mediante Acta de Inspección de Campo, de fecha 10 de marzo de 2015, se determinó en el apartado 4) que: “El corral de postes de madera y techo de esteras es reciente, no tiene antigüedad. No existe vegetación arborea y/o arbustiva que sirva de alimentación para el ganado. El terreno en un 90% se encuentra limpio.”;

Que, mediante Informe N° 072-2015/GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 27 de febrero de 2015, se determinó que la solicitud no cuenta con la antigüedad requerida por ley para la habilitación, toda vez que el corral de postes de madera, techo de esteras y malla metálica de aproximadamente 5x5 metros, es reciente y no cuenta con antigüedad, además de mencionar que no existe vegetación arborea o arbustiva que sirva de alimentación para el ganado, encontrándose el 90% del terreno limpio; por lo cual se recomendó se declare improcedente la solicitud;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura” y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 115-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 ABR 2015

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada Mariella de los Milagros Feria Madrid, sobre titulación de predio eriazo habilitado, al haberse determinado que área de terreno solicitada no cuenta con la antigüedad requerida por ley para la habilitación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a Mariella de los Milagros Feria Madrid en su domicilio real en urbanización Los Ficus, manzana C-1, lote 07 de la I Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional

